



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0063

SIGCMA

San Andrés Isla, 14 de noviembre de 2018

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-23-31-003-2011-00014-00
Demandante	Carlos Eloy Suárez Osorio y Otro
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Encontrándose al Despacho, el expediente para proceder de conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el suscrito Magistrado Sustanciador, que se incurrió en un yerro al ordenar la notificación del auto fechado 10 de octubre de 2018 conforme a lo dispuesto en los Arts. 172 del C.C.A. en concordancia con el Art. 137 del C.P.C., siendo que el presente trámite se está adelantando en vigencia de la ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, por lo cual la notificación debió surtirse conforme estas disposiciones legales.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual se ordenó correr traslado a las partes, del escrito de incidente promovido con el fin de establecer el valor del pago de la condena *in genere* reconocida mediante sentencia de fecha 19 de abril 2018 y el dictamen pericial aportado junto con el mismo y se ordenará la notificación según las indicaciones del Art. 197 del C.P.A.C.A, en consonancia con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE sin validez ni efectos el proveído de fecha 10 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva, en su lugar,

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de incidente de liquidación de perjuicios, y el dictamen pericial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de Tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 del C.G.P. y notifíquese según el Art. 197 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


(JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado